



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander - Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander.

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1446

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGOSO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00354-00
Parte demandante	JHAN CARLOS JAIMES NOCUA Jhanjaimes4@gmail.com ;
Parte demandada	HELLEN DAYANA GÓMEZ TORRES
Apoderados	Abog. DEYZS CAROLINA ESTUPIÑAN QUINTERO isiscarolinaquintero@hotmail.com ;

El señor JHAN CARLOS JAIMES NOCUA, por conducto de apoderada, presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra la señora HELLEN DAYANA GÓMEZ TORRES, demanda que presenta los siguientes defectos:

1-No se acredita el envío de la demanda y anexos a la parte demandada, desconociendo lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2.022. (En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.)

2-No se precisa la causal en la que fundamenta la demanda, desconociendo que estas se encuentran expresamente enlistadas en el artículo 154 del Código Civil.

3-No se precisa el domicilio común anterior, desconociendo lo dispuesto en la regla 2ª del artículo 28 del Código General del Proceso. (2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.)

4-El poder conferido por el demandante no cumple con el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2.022, desconociendo que es un deber procesal indicar expresar la dirección electrónica del togado. (En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.)

Por lo anterior, atendiendo lo contemplado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por lo expuesto.
- 2- CONCEDER cinco (05) días a la parte actora, para que dentro de este término subsane la demanda, so pena de rechazo.

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72eae6e1605970bbebb873fe1f28ac3d992b4e6c4f611ccc6cc48642abfc1968**

Documento generado en 28/08/2023 11:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1454

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2023-00320-00
Causante	FREDY ALEJANDRO SÁNCHEZ RANGEL C.C. # 88.249.672
Interesado(a)	DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ CASTELLANOS (15 años) Nacido en Cúcuta el día 27-oct-2007 Representado por KARLA VIVIANA CASTELLANOS CARVAJAL alejankar@hotmail.com ;
Interesado(a)s para requerir	Hijas del causante: MARIANA SÁNCHEZ QUINTERO ANA MARÍA SÁNCHEZ QUINTERO Cónyuge sobreviviente: LIZBETH CECIILA QUINTERO IBARRA Manzana 6 Casa A2 de la Urbanización El Mirador del Rio, Calle 6B # 2-15, Bajo Pamplonita Se desconoce la dirección de correo electrónico
Apoderado	Abog. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS T.P. #294.138 del C.S.J. andradeabogadoscorporativos@gmail.com ;
Ministerio Público	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co
Emplazamiento	Abog. O.E.B.H. obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co Emplazamiento
Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cucuta	Abog. MARTHA CECIILA GOMEZ ARIAS Corresp_entrada_cucuta-imp@dian.gov.co ; Cuantía estimada: \$276'207.805,00 Ver numeral 3º de la parte resolutive.

El joven DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTELLANOS (15 años), representado por la señora KARLA VIVIANA CASTELLANOS CARVAJAL, a través de apoderado, presenta demanda con el fin de obtener la apertura del proceso de sucesión intestada del causante FREDY ALEJANDRO SÁNCHEZ RANGEL, C.C. # **88.249.672**, fallecido en esta ciudad el día 4 de marzo de 2.023, demanda que llena a cabalidad los requisitos exigidos por la Ley.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en la Sección 3, Título I, Capítulo 1 del Código General del Proceso, debiéndose emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, así como también comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del Artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenará comunicar la apertura del presente proceso de sucesión al H. Consejo Superior de la Judicatura para la inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y la correspondiente publicidad.

Como quiera que se informa la existencia de otras interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se ordenará **NOTIFICAR este auto** a las jóvenes MARIANA y ANA MARÍA SÁNCHEZ QUINTERO para que, en calidad de hijas del causante, dentro del término de los 20 días, prorrogable por otro igual, manifiesten a través de apoderado(a), si aceptan o repudian la herencia, con la advertencia de que si no lo hacen oportunamente, se entenderá que REPUDIAN. En caso de que acepten, deberán aportar sus registros civiles de nacimiento para demostrar parentesco con el causante.

De la misma manera, se ordenará **NOTIFICAR este auto** a la señora LIZBETH CECILIA QUINTERO IBARRA para que manifieste que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

1. DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN del causante **FREDY ALEJANDRO SÁNCHEZ RANGEL, C.C. # 88.249.672**, fallecido en esta ciudad el día 4 de marzo de 2.023, por lo expuesto.
2. ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en el en la Sección 3, Título I, Capítulo 1 del Código General del Proceso, debiéndose emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso.
3. COMUNICAR mediante el envío de este auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del proceso informándoles de la apertura del presente proceso, indicando que la cuantía estimada es **de \$276'207.805,00**.
5. NOTIFICAR este auto a las jóvenes MARIANA y ANA MARÍA SÁNCHEZ QUINTERO para que, en calidad de hijas del causante, dentro del término de los veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten a través de apoderado(a), si aceptan o repudian la herencia, con la advertencia de que, si no lo hacen oportunamente, se entenderá que REPUDIAN. En caso de que acepten, deberán aportar sus registros civiles de nacimiento para demostrar parentesco con el causante.
6. NOTIFICAR este auto a la señora LIZBETH CECILIA QUINTERO IBARRA, en calidad de interesada como cónyuge sobreviviente del causante, para que dentro del término de los veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten a través de apoderado(a) si opta por gananciales o porción conyugal.
7. REQUERIR al joven DANIEL ALEJANDRLO SNACHEZ CASTELLANOS y apoderado para que, dentro del término de los tres días siguientes a la notificación de este auto, cumplan con la carga procesal señalada en los numerales 5 y 6, diligencia que deberán

acreditar con el respectivo **ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO**, en el que se incluirá copia de este auto, demanda y anexos.

8. RECONOCER al joven DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTELLANOS (15 años) como heredero, en calidad de hijo del causante FREDY ALEJANDRO SÁNCHEZ RANGEL, representado por la señora KARLA VIVIANA CASTELLANOS CARVAJAL, quien acepta con beneficio de inventario.
9. RECONOCER personería para actuar al Abog. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS como apoderado del joven DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ RANGEL, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
10. ENVIAR esta providencia a los correos electrónicos resaltados en amarillo, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c286257853afcf2674678d628a7ee8342fe5d580bcd2c1208a4ada18781684**

Documento generado en 28/08/2023 11:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001316000320230030800

Auto N° 1442-2023

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001316000320230030800
Parte demandante	CLAUDIA EMPERATRIZ GODOY C.C.60.348.995 Menores FJBG y SJBG Calle 8N # 18B -20, Apto 904 , Balcones de Versalles, Barrio: San Eduardo, Cúcuta, cgodoy503@gmail.com ;
Apoderada Parte demandante	LAURA MARCELA SAUREZ BASTOS TP 250443 CSJ lauramarcelasuarez@outlook.com ;
Parte Demandada	FABIO JOSE BOTELLO CORTES C.C. 13.488.367 Carrera 20 A # 28-25, Saravena, Arauca,
Migración Colombia	noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co ;

Subsanada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora CLAUDIA EMPERATRIZ GODOY identificada con cédula de ciudadanía 60348995, madre y representante legal de la menor G.T.B.P. actuando a través de Apoderado Judicial, contra del señor FABIO JOSE BOTELLO CORTES identificado con cédula de ciudadanía 13488367 se procede a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**.

En Merito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE:

ORDENAR al señor FABIO JOSE BOTELLO CORTES identificado con cédula de ciudadanía 13488367 domiciliado en la Carrera 20 A # 28-25, Saravena,Arauca, para que

en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, pague a la señora CLAUDIA EMPERATRIZ GODOY identificada con cédula de ciudadanía 60348995

1. La siguiente suma de dinero:
 - A. Treinta y ocho millones ciento veintinueve mil doscientos cincuenta pesos (\$38.129.250,00) por concepto de capital, así como las cuotas que en sucesivo se causen:
 - B. Más los intereses desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando el pago de la misma, a la tasa de interés mensual.
2. NOTIFICAR personalmente este auto al demandado en la forma prevista en el N°3 del artículo 291 del código general del proceso y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022
3. REQUERIR a la parte actora y/o apoderado para que cumplan con la carga procesal de notificar este auto a la parte demandada, con las formalidades del código general del proceso y los normado en la ley 2213 de 2022.
4. COMUNICAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA paraque inscriba al señor FABIO JOSE BOTELLO CORTES identificado con cédula de ciudadanía 13488367en el Registro Nacional de Protección Nacional.
5. **ADVERTIR a MIGRACION COLOMBIA que mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial; que el juzgado no oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
FARAEI ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363cbbb32e0e2f71de62865f5be7b324e3911a1e9d206fbacdd559e7f5e3a5ac**

Documento generado en 28/08/2023 11:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto #1456

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54001-31-60-003- 2023-00307-00
Parte demandante	JESÚS ANTONIO IBARRA PÉREZ cucuta.ejercito@hotmail.com ;
Parte demandada	SANDRA MILENA CÁRDENAS GLORIA samicaglo1976@gmail.com
Apoderado(a)	Abog. JESÚS DAVID RODRÍGUEZ GARCÍA abogadorodri2323@outlook.com ;
Ministerio Público	Abog. MYRIAM S. ROZO W. Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co ;

Subsanada de los defectos anotados en auto anterior, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor JESÚS ANTONIO IBARRA PÉREZ, a través de apoderado, con fundamento en la causal 8ª, contra la señora SANDRA MILENA CÁRDENAS GLORIA, demanda que reúne los requisitos legales:

No obstante, de oficio se precisa que, i) la presente demanda es de **cesación de efectos civiles de matrimonio religioso**, y por deducción de lo narrado en los hechos, que ii) la fecha de la separación de cuerpos es el **23 de diciembre de 2017**.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por lo expuesto.

2. ORDENAR que la misma sea tramitada por las reglas del proceso verbal señalado en la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. REQUERIR a la parte demandante y apoderado para que, dentro del término de la ejecutoria, procedan a notificar este auto a la demandada, en la forma señalada en el artículo 8 Ley 2213 de 2022, en concordancia con las normas del Código General del Proceso, diligencia que deberá acreditarse con el respectivo **acuse de recibido cotejado**, expedido por la oficina de correo escogida para tal fin.

Se recomienda notificar a ambas direcciones, física y electrónica. Esto con el fin de evitar nulidad procesal por indebida notificación.

5. RECONOCER personería para actuar al Abog. JESÚS DAVID RODRÍGUEZ GARCÍA como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
6. NOTIFICAR este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022.
7. ENVIAR este auto a los correos electrónicos resaltados en amarillo, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607652182077353e03125848e906a6220959e21bc864c2e60eb506624586770a**

Documento generado en 28/08/2023 02:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1451

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003- 2023-00247-00
Parte demandante	LUCELA MARÍA TORRADO FLÓREZ C.C. # 60.314.421 En representación legal de la niña D.I.R.T. NUIP # 1.092.538.730 lucelatorrado@yahoo.com ;
Parte demandada	NEHEMIAS RODRÍGUEZ GÓNZALEZ C.C. #88.025.188 Barrio La Planta, Salazar, Norte de Santander 321 421 2953 nenihasrodriguez@gmail.com ;
Apoderado	Abog. JAIME LAGUADO DUARTE T.P. # 89.640 del C.S.J. jldsuijuris@gmail.com ;
Emplazamiento	O.E.B.H. Emplazamiento obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co
Trabajadora Social	JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
	Este auto se acompaña del enlace del archivo obrante en el renglón #008 del expediente digital.

Mediante escrito agregado en el renglón #010 del expediente digital, el señor apoderado de la parte demandante, solicita se corrija el auto # 1051 del pasado 23 de junio respecto al primer apellido de su representada, siendo correcto LUCELA MARÍA TORRADO FLÓREZ y no como quedara escrito en dicha providencia; petición a la que se accede por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, en el auto #1051 de fecha 23 de junio de 2.023, el nombre correcto de la parte demandante LUCELA MARÍA TORRADO FLÓREZ, quien actúa en interés y representación legal de la niña D.I.R.T. contra el señor NEHEMIAS RODRÍGUEZ

GÓNZALEZ.

De esta manera queda corregido el auto # 1051 de fecha 23 de junio de 2.023, proferido por este despacho judicial dentro del proceso PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, radicado # 54001316000320230024700.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta dada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, respecto a los datos personales del demandado, señor NEHEMIAS RODRÍGUEZ GÓNZALEZ, C.C.# 88.025.188, obrante en el renglón # 008 del expediente digital.

ENVIESE este auto a los correos electrónicos resaltados en amarillo.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6568fda2ebc45625a4de90ad4f3e467ed67eeb399d405e0490ff4173feba7b**

Documento generado en 28/08/2023 11:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1456

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ADJUDICACION DE APOYOS (verbal sumario)
Radicado	54 001 31 60 003 2022 00558 00
Titular del acto jurídico	BLANCA EVELIA CARRILLO C.C. 27.584.407
Interesado(a)	MAGALY MARTÍNEZ CARRILLO Celular: 312-4979995 martinezmagaly@gmail.com
Apoderado	LILIAM DAYANNA MONTES GELVEZ T.P. 326.824 C.S. de la J. dayamq15@hotmail.com ADRIANA KATHERINE OMAÑA SARABIA T.P. 349644 Omana.adriana0324@gmail.com
Otros intervinientes	Curadora Ad-Litem Dr. ANGELICA DEL PILAR VILLAMIZAR MORALES C.C. 1092348437 T.P. 240391 Celular: 314-3320164 Correo: angelicavimo@hotmail.es Abog. MYRIAM SOCORRO ROZOWILCHEZ Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co ; T.S. JOHANNA ROCIO ROJASVILLAMIZAR Trabajadora Social del J3FAMCU irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co Dr. KAROL YESSID BLANCO o quien haga sus veces Personero Municipal de Cúcuta secretariageneral@personcucutanortedesantander.gov.co
	Remitir copia de este auto a los correos resaltados junto con el enlace del expedientedigital.

La señora MAGALY MARTÍNEZ CARRILLO, actuando a través de apoderada judicial, presentademandade ADJUDICACIÓN DE APOYOS, en favor de su señora madre BLANCA EVELIA CARRILLO, demanda que cumple a cabalidad con los requisitos legales.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 9 e inciso 3º del artículo 32 de la Ley 1996/2019, esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en el Título II Capítulo I artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este auto al demandado, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días.

Para garantizar el derecho a la defensa, se designará curador(a) ad-litem a BLANCA EVELIA CARRILLO para que asuma su representación judicial, quien deberá prestar toda su colaboración para realizar todas las acciones y diligencias necesarias para materializar la valoración de apoyos, como lo dispone el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 33 de la Ley 1.996 de 2019, se ordenará a la Personería Municipal de esta ciudad para que proceda a efectuar la VALORACIÓN DE APOYOS de acuerdo con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la POLÍTICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la cual deberá cumplir con los requisitos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2020, encaminada a determinar, dentro de la red de apoyo familiar (o núcleo familiar), cual es la persona más adecuada, el tipo de apoyo necesario, si es necesario su formalización o no, el grado de intensidad y ajustes razonables, para que la señora BLANCA EVELIA CARRILLO ejecute los actos relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda.

Al tenor de lo dispuesto en artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, se ordenará la notificación personal a la señora PROCURADORA DE FAMILIA en las reglas del artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Además, de conformidad con el Art. 170 del Código General del Proceso, para efectos de determinar las circunstancias de vida que rodean a BLANCA EVELIA CARRILLO y la parte interesada en esta acción LILIAM DAYANNA MONTES GELVEZ, se ordenará la práctica de visita social virtual, a cargo de la señora trabajadora social de este juzgado, quien deberá rendir un informe sobre los hallazgos obtenidos sobre sus condiciones de vida, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a BLANCA EVELIA CARRILLO, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, de la manera dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

CUARTO: REQUERIR al interesado, para que, dentro del término de los 3 días siguientes, cumplan con las anteriores cargas procesales.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: DESIGNAR a la Abog. Angélica del Pilar Villamizar Morales como curador ad-litem de VIVIANA MARCELA OSORIO FERREIRA. Comuníquese esta decisión por la vía más expedita, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensora de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que preste toda la colaboración posible para realizar las acciones y diligencias necesarias para materializar la valoración de apoyos.

SÉPTIMO: REQUERIR a la Personera Municipal de Cúcuta para que, dentro de los veinte(20) días siguientes a notificación de la presente providencia, alguna de ellas, proceda a la **VALORACIÓN DE APOYOS** de acuerdo con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la POLÍTICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la cual deberá cumplir con los requisitos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2020, encaminada a determinar, dentro de la red de apoyo familiar (o núcleo familiar), cual es la persona más adecuada, el tipo de apoyo necesario, si es necesario su formalización o no, el grado de intensidad y ajustes razonables, para que la señora BLANCA EVELIA CARRILLO, ejecute los ACTOS relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda.

Se advierte que mediante la notificación del presente auto queda obligado a dar cumplimiento a la orden impartida, sin necesidad de oficio, so pena de ser sancionado con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENAR la práctica de visita social virtual al hogar de MAGALY MARTÍNEZ CARRILLO y la parte interesada en esta acción BLANCA EVELIA CARRILLO, a cargo de la señora trabajadora social de este juzgado, quien deberá rendir un informe sobre los hallazgos obtenidos.

NOVENO: NOTIFICAR este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

DÉCIMO: ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como datos adjuntos.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ADRIANA KATHERINE OMAÑA SARABIA, como apoderada sustituta para actuar como apoderada judicial de la parte interesada, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6e55eebf911f5733f007f556f177004e92c71f6c94c687cc52438415b97544**

Documento generado en 28/08/2023 02:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander.

Único medio de contacto habilitado:

famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1452

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS (Verbal Sumario)
Radicado	54 001 31 60 003-2022-00228-00
Titular del acto jurídico	HILDA ELENA CÁCERES DE GUILÉNC.C. # 27.558.024
Demandante	LUIS ALFONSO GUILLÉN CÁCERES C.C. # 13.473.247
Vinculados (hijos de la titular del acto jurídico)	JOSE HUMBERTO GUILLÉN CÁCERESC.C. # 13.495.049 ELIZABETH GUILLEN CÁCERESC.C. # 60.312.452
Apoderada	Abog. ANGELICA DEL PILAR VILLAMIZAR MORALES angelicavimo@hotmail.es

Con el ánimo de dar continuidad al trámite del proceso, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS:

1-FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Vencido el termino de traslado, para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata el numeral 7º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2.019 **se fija la hora de las nueve de la mañana (09:00am) del día diecisiete (17) del mes octubre de 2.023**, para adelantar la referida audiencia de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace antes de la audiencia.

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3. DECRETO DE PRUEBAS:

DE LA INTERESADA:

I) DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

DE OFICIO:

I) INFORME SOCIAL:

Téngase como prueba el informe de la entrevista virtual de la señora Asistente Social del Juzgado.

II) DECLARACION DE INTERESADA, PARIENTES Y TESTIGOS:



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander.

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se ordena oír la declaración de los señores LUIS ALFONSO GUILLEN, JOSE HUMBERTO GUILLEN CACERES, ELIZABETH GUILLEN CACERES. Cítense. **Se advierte que esta tarea queda a cargo de la parte interesada.**

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander.

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander.

Único medio de contacto habilitado:

famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado: lpengarac@cendoj.ramajudicial.gov

Ahora bien, se observa que al literal # 022 del expediente digital, obra solicitud de la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita se investigue una presunta falsedad en documento, por cuanto argumenta que a su cliente el señor LUIS GUILLEN le llegó un correo del Juzgado, mediante el cual le remiten en archivo PDF correspondiente a un oficio, del cual se anexa imagen anexada.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander.

Único medio de contacto habilitado:

famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 24 de abril de 2.023

OFICIO # J3FAMCTOCUC-00526-2023

Señor
LUIS ALFONSO GUILLEN CACERES
Ciudad

Proceso	AUDIENCIA DEFINITORIA APOYO ACTO JURIDICO
Radicado	54 001 31 60 003-2022-00228-00
Titular del acto jurídico	HILDA ELENA CÁCERES DE GUILÉN C.C. # 27.558.024 Lote 4 Manzana D, Barrio Guaimaral Cúcuta, N. de S.
Parte demandante	LUIS ALFONSO GUILLEN CÁCERES C.C. # 13.473.247 Av. 7AE # 8AN - 21 Barrio Guaimaral, Cúcuta, N. de S. 320 707 7453 luillen12@hotmail.com
Vinculados (hijos de la titular del acto jurídico)	JOSE HUMBERTO GUILLEN CÁCERES C.C. # 13.495.049 Calle 0 # 5-26 Villas de El Escobal, Cúcuta 312 6708894 Guillenhumberto@hotmail.com ELIZABETH GUILLEN CÁCERES C.C. # 60.312.452 Lote 4 manzana D, Barrio Guaimaral, Cúcuta, N. de S. 320 3683438 mailto:Elizabethguillen@hotmail.com
	Abog. ANGELICA DEL PILAR VILLAMIZAR MORALES T.P. # 240391 # del C.S.J. Apoderada de la parte demandante 314 332 0154 angelicavillamizar@hotmail.com



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander.

Único medio de contacto habilitado:

famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo:

Mediante la presente se comunica que con auto # 1724 del 24 de abril de 2023 proferido dentro del referido asunto, de conformidad con el artículo 11 y 33 de la 1996 del 2019 este despacho judicial ordeno, fijar fecha de AUDIENCIA DEFINITORIA para el día 17 de mayo de 2023 en éste despacho y proceder a determinar la persona adecuada para el apoyo necesario para la sra HILDA ELENA CÁCERES DE GUILLEN, identificada con la CC de ciudadanía # 27.558.024 de Cúcuta, procedera éste despacho a oír al demandante y los vinculados hijos de la titular del acto jurídico.

Se advierte que es su deber, la presentación de los vinculados a las 15:00 horas del día 17 de mayo de 2023.

Por lo anterior, sirvase proceder de conformidad.

(firma electrónica)
LUZ KARIME RIVEROS VELANDIA
Secretaria

Como se puede observar, de dicho oficio se puede extraer que están citando al señor Luis Alfonso Guillen Cáceres a una audiencia, presuntamente programada mediante auto # 1724 del 24 de abril del año 2023, para el 17 de mayo de los corrientes.

Por lo que una vez revisado el expediente se evidencia que, por parte de este Estrado Judicial, no se emitió auto mencionado programando audiencia y, mucho menos por parte de la secretaría se emitió el oficio se adjunta # J3FAMCTOCUC-00526-2023, de fecha 24 de abril del año 2023.

Es por lo anterior que, por parte de la secretaría del Juzgado, mediante el oficio #J3FAMCTOCUC-0221-2023 se rindió informe secretarial en el que detalla cada una de las actuaciones adelantadas y se requirió a cada uno de los empleados que conforman el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, a efectos de que rindieran informe con relación al manejo que han desplegado en el proceso de la referencia dentro del marco de las funciones que cada uno tiene asignadas en su cargo, en el que debían pronunciarse sobre los hechos expuestos por la abogada de la parte activa y el curador Ad-Litem, entre otras, a que indicaran si se proyectó y notificó auto señalando fecha para audiencia para el 17/05/2023.

Al respecto obra dentro la foliatura y en carpeta separada, cada una de las actuaciones realizadas por el Despacho y la Secretaría del Juzgado, con relación a la presunta falsedad, así como los informes rendidos por los empleados del Juzgado, de los que se extrae que todos son coincidentes en informar que no tienen conocimiento del auto presuntamente proferido, así como del oficio y que no tienen conocimiento de la procedencia del correo y del mismo modo desconocen la personas o personas vinculadas en la presunta falsedad.

Es por lo anterior, que se hace necesario por parte de este operador judicial de conformidad con el art. 42 y siguientes del Código General del Proceso, ordenar la compulsión de copias a la fiscalía general de la Nación, a efectos de que investiguen y adelanten las acciones pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos contentivos en la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, vista al literal # 22 del expediente digital.

Por secretaría oficiar y remitir copia de la solicitud descrita, así como de las actuaciones adelantadas por el Despacho y copia del expediente digital.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta en Oralidad,



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander.

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día diecisiete (17) del mes octubre de 2.023, para adelantar la referida audiencia de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace antes de la audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR la compulsas de copias a la fiscalía general de la Nación, a efectos de que investiguen y adelanten las acciones pertinentes, para el esclareciendo de los hechos contentivos en la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, vista al literal # 22 del expediente digital.

Por secretaría oficiar y remitir copia de la solicitud descrita, así como de las actuaciones adelantadas por el Despacho y copia del expediente digital.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ade34b507ab90ebb4594391b108564a697a730e0470e2889fbf84489bbebef0**

Documento generado en 28/08/2023 11:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1455

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Muerte Presunta
Radicado	540013160003-2021-00101-00
demandante	ENITH YULIANA CASTILLA CASTILLA Email: yuleidacastilla15@gmail.com
Presunta desaparecida	YULEIDA CASTILLA CASTILLA c.c. 37.180.777
Apoderado(a)	JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA Email: javierriveraabogado@gmail.com
Curador Ad-Litem	RICHAR ANTONIO VILLEGAS LARIOS T.P. 266101 Correo: abogadovillegasminero@gmail.com
Entidades Requeridas	Director UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Email: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co
	Se advierte que no se les oficiará por lo que deberá dar cumplimiento a la orden impartida, sin necesidad de oficio

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Como primera medida se tiene por agregado al expediente cada una de las respuestas emitidas, tanto por la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como la información rendida por Coosalud.

Teniendo en cuenta que no obra dentro de la foliatura respuesta de Migración se ordena Requerir nuevamente al Coordinar(A) De Extranjería (E) Regional Oriente De La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que en el término de los cinco (5) días siguientes certifique sobre las salidas y entradas al país de la presunta desaparecida YULEIDA CASTILLA CASTILLA, identificada con C.C. # 37.180.777

Ahora bien y continuando con el trámite del referido proceso de Jurisdicción

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C
Correo electrónico: ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

(7)5753659



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Voluntaria- Muerte Presunta, se dispone:

1-SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para efectos de continuar con la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija: **la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)**

2.- CITAR A LOS SEÑORES Yesid Acosta Ballesteros, Moisés Moncada Ortega, José Andres López Muñoz y Luz Marina Castilla Sánchez, como testigos de la parte demandante. Esta tarea es encomendada a la parte interesada.

2.1 – Se Decreta el Interrogatorio de la parte demandante Yuleida Castilla Castilla.

3-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que **es su deber comparecer puntualmente a la diligencia de audiencia y citar los testigos asomados**, con su documento de identificación original; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral **4º del Art. 372 del Código General del Proceso.**

4- PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

establecen a continuación:

5- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

6- ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones,

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C
Correo electrónico: ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

(7)5753659



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

7- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y **solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.** 5.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C
Correo electrónico: ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

(7)5753659



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C
Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
(7)5753659



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6851f0af48e040349ea8361277f16176f03da15c78bb03e8b3f717a0a8cd19**

Documento generado en 28/08/2023 02:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1453

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	54001-31-60-003-2019-000298-00
Parte demandante	SONIA BALLESTEROS MONTERREY C.C. # 60.359.398 Sonyabamon78@gmail.com
Parte demandada	CARLOS ALBERTO BAYONA BAYONA C.C. #88.198.398 Vicmanual123@gmail.com
Apoderados	Abog. JAIRO ROZO FERNANDEZ T.P. # 91.125 del C.S.J. rozojairo7@gmail.com Abog. YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUÁREZ T.P. # 314.966 del C.S.J. Yinnerd_urquiza@hotmail.com yaurquizas@outlook.com

Examinado el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas presentado por el Abog. JAIRO ROZO, obrante en el renglón #088 del expediente digital, se observan las siguientes inconsistencias:

1-El documento está firmado solo por uno de los apoderados reconocidos como partidor dentro la diligencia de inventarios realizada el día 21 de junio del cursante año, desconociendo que dicho rol está reconocido a ambos apoderados.

En consecuencia, el documento deberá ser elaborado y firmado por los dos partidores, indicando que están de acuerdo. De lo contrario, será necesario que así lo expresen para designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia el respectivo partidor.

2-En la parte introductoria del documento, aduce el togado ROZO, que actúa como “perito designado por la parte actora”, desconociendo que debe actuar es como partidor reconocido por el despacho. No se trata de un dictamen pericial sino de un trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas encaminado a liquidar la sociedad conyugal BAYONA - BALLESTEROS

3-Los bienes están repartidos en común y proindiviso, lo cual no es aceptado por el despacho toda vez que uno de los propósitos de la liquidación es que a cada uno de los socios se le paguen sus gananciales, que la sociedad realmente quede liquidada, que no sea necesario a futuro promover más acciones legales para resolver la indivisión. En este caso, es posible por cuanto existen varios bienes para pagar los gananciales.

Por estas razones, se exhorta a los señores partidores para que hagan uso de las reglas señaladas en el artículo 598 del Código General del Proceso y las concordantes del Código Civil.

En ese orden de ideas, se requiere a la señora partidora para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, corrija el trabajo de partición de los defectos señalados.

ENVIESE este auto a los correos electrónicos resaltados en amarillo.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222adf2e486a3649868114097dcddf16dbfd3dd9a17710ab6a87c0b86f0edaca**

Documento generado en 28/08/2023 11:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1445

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	54001-31-60-003-2017-00041-00
Parte demandante	OLIVAIN OVALLOS BARBOSA olivainovallos@gmail.com :
Parte demandada	CHARYTIN VANESSA PACAVITA TORRADO
Apoderados	Abog. MARÍA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA Fernanda.abogado16@gmail.com Abog. MARTHA LILIANA AREVALO SÁNCHEZ lili_usb@hotmail.com ; Abog. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS villamizarrios@hotmail.com ;

Examinado el expediente del referido asunto se observa que la última actuación es del 6 de diciembre de 2.022; que a los señores apoderados se les ha dificultado liquidar por la vía notarial la sociedad conyugal de sus representados; y que han transcurrido 8 meses sin ninguna actuación.

En consecuencia, se requiere a los señores apoderados actuantes para que, dentro del término de los treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente asunto, manifiesten si es su interés continuar con el presente trámite judicial de liquidación de la sociedad conyugal OVALLOS BARBOSA – PACAVITA TORRADO, **so pena de** declarar el **DESISTIMIENTO TACITO** que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

En el evento que se haya logrado la liquidación notarial, lo hagan saber de inmediato al despacho para dar por terminadas las presentes actuaciones y ordenar el archivo del expediente.

Recuerden cumplir con el requisito previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyecto: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194ff4fb83a1cf17130be4dbbefdced12ff3409da560cc52fca54fb678d607e1**

Documento generado en 28/08/2023 11:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>